



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 27 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00156	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: John Eduard Biojo Banguera y Otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa, Policía Nacional	FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	25/10/2021
2021-00351	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Atanasio Rosero Silva Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Nariño - Secretaria de Educación Departamental	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	25/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 27 OCTUBRE DE 2021.


INGRID MEJÍA ARCINIEGAS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Fija nueva fecha y hora para audiencia de pruebas

Medio de control: Reparación directa

Demandante: John Eduard Biojo Banguera y Otros

Demandado: Nación, Ministerio De Defensa, Policía Nacional.

Radicado: 52835-33-33-001-2021-00156-00

1.- Mediante auto proferido en audiencia inicial de 30 de agosto de 2021, se dispuso, fijar el día 19 de octubre de 2021 a las 2:00 pm, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas, sin embargo, esta no pudo realizarse por dificultades técnicas en el ingreso de las partes a la plataforma Teams, razones por las que se hace necesario reprogramar la misma.

2.- Teniendo en cuenta que está pendiente por allegarse la prueba requerida a la Armada Nacional, al Comando del Departamento de Policía de Nariño y al Señor comandante TC del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 41 del Municipio de Tumaco-Nariño; además que no se aporta el dictamen pericial ordenado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, se ordenará oficiar nuevamente para su cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas en el presente proceso, el día **ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 10:30 a.m.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

SEGUNDO: Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con veinte minutos de anticipación, es decir a partir de las 10:10 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

TERCERO: Oficiar por Secretaría del Juzgado:

- A la Armada Nacional para que, en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, remita acta y/o informe pericial realizado al armamento utilizado en la operación AQUILES 1 – BFIM41 el día 3 de diciembre de 2018, en el Municipio de Tumaco - Sector San Juan de la Costa, donde resultó herido el señor JHON EDUARD BIOJO BANGUERA, identificado con CC No. 87.940.925.
- Al Comando del Departamento de Policía de Nariño, para que, en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio correspondiente, certifique sobre los antecedentes judiciales y de Policía del señor JHON EDUARD BIOJO BANGUERA, identificado con CC No. 87.940.925.
- Al Señor comandante TC del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No.41 del Municipio de Tumaco–Nariño, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio correspondiente allegue con destino a este proceso:
 - Copia del Informe de los hechos acaecidos el día 03 de diciembre de 2018, en donde el señor JHON EDUARDO BIOJO BAGUERA, identificado con CC No. 87.940.925, resultó herido por miembros de la Armada Nacional, en desarrollo de un Operativo Militar.
 - Copia de la Indagación Disciplinaria No. 029-CBFIM41-2018-ARC en averiguación de responsables, adelantada por los acaecidos el día 03 de diciembre de 2018, en donde el señor JHON EDUARDO BIOJO BAGUERA, identificado con CC No. 87.940.925, resultó lesionado en el abdomen, por miembros de la Armada Nacional, en desarrollo de un Operativo Militar.
- A la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, para que designe perito médico y con la valoración del paciente y las historias clínicas correspondientes, se sirva rendir dictamen sobre los siguientes aspectos:
 - Secuelas físicas o funcionales padecidas por el señor JHON EDUARD BIOJO BANGUERA
 - Porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor JHON EDUARD BIOJO BANGUERA
 - Registro Clínico sobre causas de las lesiones del señor JHON EDUARD BIOJO BANGUERA

La omisión injustificada de enviar por parte de la entidad la información podrá acarrear las sanciones disciplinarias por desatención a una orden judicial.

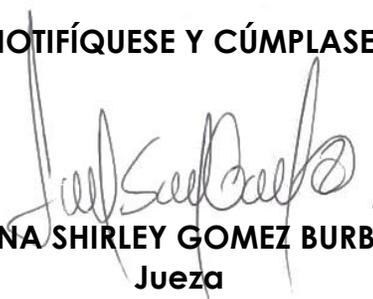
Los apoderados judiciales retirarán en Secretaría del Juzgado los oficios respectivos, para que los remitan a la entidad y se allegue el acuso de recibido. Se recuerda que la consecución de las pruebas recae sobre la parte que los solicita y deberán acreditar las gestiones realizadas para su obtención so pena de desistir de las mismas.

CUARTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Acepta desistimiento
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Atanasio Rosero Silva
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Nariño – Secretaria de Educación Departamental
Radicado: 52835-3331-001-2021-00351-00

I. ASUNTO

1.- Mediante auto calendado 20 de mayo de los cursantes, esta Judicatura avocó el asunto de marras que fuera remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto al declarar la pérdida de competencia en razón a la creación de esta célula judicial¹.

2.- Con proveído de 21 de septiembre hogaño, fue inadmitida la demanda, otorgando el término legal para su respectiva subsanación.

3.- Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho el día lunes 11 de octubre de 2021 a las 11:04², la togada demandante, presenta solicitud de desistimiento de la demandada con ocasión a la postura asumida por Juzgados y Tribunales, la cual niega el reconocimiento de los derechos prestacionales deprecados y por tanto una posible condena en costas de su prohijado. Al escrito anexa sustitución de poder otorgado para que continúe con la representación del mandante y de conformidad con las facultades que le fueran conferidas en el poder inicial³, se encuentra la de desistir y que fue debidamente otorgado para actuar en el asunto de marras.

4.- La solicitud fue enviada en simultaneo a los demás sujetos procesales a sus respectivos correos electrónicos según obra en el archivo pdf del plenario.

¹ Ver archivo "006. 2021-00351 Auto avoca conocimiento .pdf" del expediente digitalizado.

² Ver archivo "010. DESISTIMIENTO DEMANDA.pdf" del expediente digitalizado.

³ Ver folio 37 del archivo "001DemandaAnexosActaReparto.pdf" del expediente digitalizado.

CONSIDERACIONES

La figura jurídica del desistimiento, es una forma anormal de terminación del proceso, que se encuentra regulada en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por expresa disposición del artículo 306 del CPACA, norma que habilita a la parte demandante a desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En virtud de la norma antes referenciada se aceptará el desistimiento de la demanda, sin condena en costas por cuanto la parte demandada aún no hace parte del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

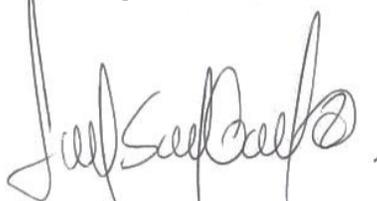
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda interpuesta por el señor Atanasio Rosero Silva a través de apoderado judicial contra la demandada Nación -Ministerio De Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Nariño-Secretaría de Educación, y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas y agencias en derecho conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Archivar el expediente, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza